



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS -
REMON - 1 - 217. Absorción de capacidad
prestable derivada de incrementos en depósi-
tos a tasa regulada respecto del saldo al
31.3.85

Nos dirigimos a Uds. con referencia al activo financiero previsto en el punto 5. del Anexo I de la Comunicación "A" 617 del 3.4.85 (Circular REMON - 1 - 200).

Al respecto se ha dispuesto que las inversiones se efectúen en un sistema de depósitos cuyas características se detallan en el Anexo I de la presente. En Anexo II se especifica el correspondiente régimen operativo.

Para el corriente mes de mayo la remuneración del depósito - según lo previsto en el apartado c) del Anexo I - será equivalente a la variación porcentual del "Índice de Actualización de Préstamos", sin deducción.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

José A. H. Pozzi
Gerente de
Finanzas Públicas

Germán R. Pampillo
Gerente Principal
c/f Subgerente General

Anexos

B.C.R.A.	CARACTERISTICAS DEL ACTIVO PREVISTO EN EL PUNTO 5. DEL ANEXO I DE LA COMUNICACIÓN "A" 617 DEL 3.4.85	Anexo I a la Com. "A" 641
----------	--	---------------------------

A los fines previstos en el punto 5 del Anexo I de la Comunicación "A" 617 del 3.4.85, dispónese la implementación de un sistema de depósito de las entidades financieras en esta Institución, sujeto a las siguientes modalidades.

a) Depósito y retiro de fondos:

Se efectuarán a solicitud de la entidad financiera mediante el respectivo débito o crédito en su cuenta corriente en esta Institución.

b) Titularidad de la inversión:

Se presumirá por el registro efectuado por esta Institución en las cuentas que se abrirán a ese efecto.

c) Rendimiento:

Los saldos de depósito promedio de cada mes se remunerarán según la variación experimentada por el "Índice de Actualización de Préstamos" - deducida en la proporción que oportunamente se resuelva - entre el último día del mes y el último día de mes inmediato anterior.

Dicha variación porcentual se aplicará sobre el saldo diario promedio registrado en la cuenta de depósitos durante el mes o sobre el monto mínimo que cada entidad debió haber invertido en promedio durante dicho periodo multiplicado por el 1,03, de ambos el menor.

El monto que resulte para cada mes se acreditará en la cuenta de depósito de cada entidad con valor al primer día del mes inmediato posterior.

d) Negociabilidad:

Las inversiones serán intransferibles.

e) Cancelación:

Esta Institución queda facultada para cancelar total o parcialmente las inversiones acreditando la cuenta corriente del titular por el importe invertido, ajustado según lo previsto precedentemente.

B.C.R.A.	NORMAS DE PROCEDIMIENTO VINCULADAS CON EL MOVIMIENTO DE LA CUENTA DE DEPOSITO "ESPECIAL" (CIRCULAR REMON - 1 - 217) Comunicación "A" 641	Anexo II a la Com. "A" 641
----------	--	----------------------------

- 1 - Para proveer de fondos a la cuenta de depósito "Especial" a que se refiere la presente comunicación, las entidades transferirán fondos de la cuenta corriente común abierta en el Banco Central.

A tal efecto integrarán por triplicado la fórmula N° 4028. El original y duplicado se cursarán al Banco Central, (Departamento de Tesorería) quedando el triplicado en poder de la entidad.
- 2 - Las entidades deben mantener fondos suficientes en su cuenta corriente común para poder efectuar las transferencias a que se refiere el punto anterior. En caso contrario se rechazará la orden correspondiente, ya que no son admisibles saldos deudores en la cuenta corriente originados por dicha causa.
- 3 - Para disponer de los fondos depositados en la cuenta de depósito "Especial" las entidades integrarán la fórmula N° 4027 por triplicado, a través de la cual se ordenará su transferencia a la cuenta corriente común. El original y duplicado se cursarán al Banco Central (Departamento de Tesorería), quedando el triplicado en poder de la entidad.
- 4 - Las transferencias a que se refieren los puntos 1. y 3. también podrán ordenarse mediante télex, el que contendrá los mismos datos que componen las fórmulas Nros. 4027 y 4028.
- 5 - Las fórmulas Nros. 4027 y 4028 deben estar suscriptas por los mismos funcionarios autorizados para ordenar el movimiento de la cuenta corriente común en el Banco Central (punto 2.1., Capítulo I, Circular RUNOR - 1).
- 6 - Los números de la cuenta de depósito "Especial" asignados a cada entidad, serán informados por Comunicación "B".

SE CONFECCIONARA POR TRIPLICADO ORIGINAL Y DUPLICADO para el B.C.R.A. - Depto. de Contabilidad TRIPLICADO para la Entidad Autorizada

Fórm. 4027 (V - 85)

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Departamento de Contabilidad	TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA CUENTA DE DEPOSITO "ESPECIAL" (Circular REMON - 1 - 217 "A" 641 del 3.5.85) A LA CUENTA CORRIENTE COMUN	Nº / /
Entidad:		
DEBITO Para la Cuenta Especial	Nº <input style="width: 100px; height: 20px;" type="text"/>	CREDITO Para la Cuenta Corriente
IMPORTE DE LA TRANSFERENCIA		
Son pesos argentinos: _____ _____		\$a <input style="width: 150px; height: 25px;" type="text"/>
CONCEPTO 0 1 4		
Observaciones:		
ENTIDAD FINANCIERA	RESERVADO B.C.R.A.	
Sello y firmas autorizadas	Revisó	Registró

La provisión de este impreso deberá solicitarse mediante Fórm. 337

SE CONFECCIONARA POR TRIPLICADO ORIGINAL Y DUPLICADO para el B.C.R.A. - Depto. de Contabilidad TRIPLICADO para la Entidad Autorizada

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Departamento de Contabilidad	TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE COMUN A LA CUENTA DE DEPOSITO "ESPECIAL" (Circular REMON - 1 - 217 "A" 641 del 3.5.85)	Nº / /
Entidad:		
DEBITO Para la Cuenta Corriente Nº <input style="width: 100px;" type="text"/>	CREDITO para la Cuenta Especial Nº <input style="width: 100px;" type="text"/>	
IMPORTE DE LA TRANSFERENCIA		
Son pesos argentinos: _____ _____ -	\$a <input style="width: 150px;" type="text"/>	
CONCEPTO 0 1 5		
Observaciones:		
ENTIDAD FINANCIERA	RESERVADO B.C.R.A.	
Sello y firmas autorizadas	Revisó	Registró

La provisión de este impreso deberá solicitarse mediante Fóm. 337